

GOBIERNO DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

RESOLUCIÓN EXENTA IF N° 626

Santiago, 29 SEP 2005

VISTO

Lo establecido en los artículos 3°, 6° y demás pertinentes de la Ley N°18.933; el artículo 6° de la Ley N°19.937; la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República y la Resolución N°1 de 2005, de esta Superintendencia; y

CONSIDERANDO

- 1.- Que esta Intendencia, el 8 de julio de 2005, dictó la Circular IF N°8 que impartió instrucciones sobre el procedimiento de arbitraje para el conocimiento, tramitación y resolución de controversias que surjan entre las Instituciones de Salud Previsional o el Fondo Nacional de Salud y sus cotizantes o beneficiarios.
- 2.- Que las Isapres Banmédica S.A y Vida Tres S.A., en ejercicio del derecho que les confiere el artículo 6° de la Ley N°18.933, dedujeron recursos de reposición en contra de la referida Circular.
- 3.- Que, tales recursos fueron resueltos por esta Intendencia mediante la Resolución Exenta IF N° 589, de fecha 20 de septiembre de 2005.
- 4.- Que como resultado de la resolución de los antedichos recursos, se modificaron los siguientes aspectos de la citada Circular IF N°8:
  - a) En el párrafo primero de la letra a) del numeral 7.2, se suprime la frase "Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de", sustituyéndose por la expresión "Una vez notificada". Además, se intercala una coma (,) a continuación de la expresión "definitiva".

En su párrafo segundo, se suprime la frase "del mismo plazo", sustituyéndose por la expresión "de los cinco días siguientes a su notificación"

b) En el párrafo segundo del numeral 8.7, se intercala una coma (,) a continuación de la expresión "Tribunal" y se suprime la frase "de oficio o". Además, a continuación del párrafo, se agrega la frase "El Juez podrá rectificar de oficio los mencionados errores u omisiones, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia."

5.- Que, para facilitar la consulta de las instrucciones referidas, se dispondrá de un texto actualizado de la normativa aludida en la página web de la Superintendencia de Salud;

En mérito de lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley;

## RESUELVO

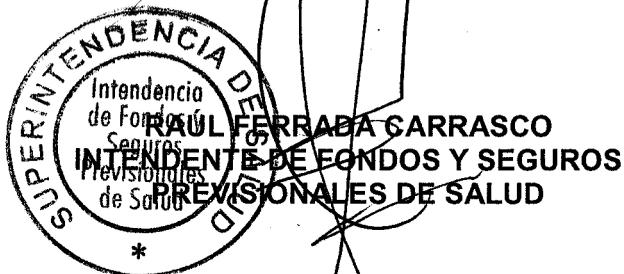
1.- Se enmienda la letra a) del numeral 7.2 de la Circular IF N°8, por el que sigue:

"a) Una vez notificada la sentencia definitiva, podrán las partes solicitar al Tribunal que se enmiende o rectifique cualquier error numérico, de cálculo o copia, o se aclare algún concepto oscuro u omisión del fallo. El Tribunal accederá a dicha petición de plano o previo traslado de tres días a la contraparte.

En todo caso, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, el Tribunal podrá de oficio aclarar, rectificar o enmendar la sentencia definitiva, otorgando un nuevo término para su cumplimiento, si fuere procedente."

2.- Se enmienda el párrafo segundo del numeral 8.7 de la Circular IF N°8, por el que sigue:

"Notificada una sentencia interlocutoria a alguna de las partes, podrá el Tribunal, a petición de parte, salvar las omisiones y rectificar los errores que aparezcan de manifiesto en la misma sentencia. El Juez podrá rectificar de oficio los mencionados errores u omisiones, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia."



Distribución:

- Gerentes Generales Isapres
- Superintendente
- Intendentes
- Fiscalía
- Jefes Departamentos
- Jefes Subdepartamentos
- Agencias Regionales
- Oficina de Partes